

recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. F.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18434

ORDEN 111/01179/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Baño Pérez, ex Cabo de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Diego Baño Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de junio y 28 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Diego Baño Pérez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de junio y veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18435

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «San Pío X», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «San Pío X», de Madrid, y resultando que, mediante escritura pública de fecha 7 de marzo de 1980, autorizada por el Notario de esta capital don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, se procedió por don Felipe Pazat Lachaud y otros, a instituir una Fundación docente privada, de promoción, con la denominación de «Fundación «San Pío X», que tendrá genéricamente por objeto: Difundir el conocimiento de San Pío X en su dimensión humana, religiosa y social; promover y realizar estudios sobre el pensamiento de San Pío X y sobre las realizaciones de su pontificado, con sus consecuencias actuales; contribuir a la proyección de su ideario en la vida espiritual y cultural, pudiendo dentro de esta amplio objeto: Promover la educación, la investigación, la difusión, la edición y cualquier actividad cultural;

establecer centros, gabinetes, bibliotecas, seminarios, colegios; organizar, sostener conferencias y cultos, en conformidad a los Estatutos;

Resultando que la representación, gobierno, administración y dirección de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al primer Patronato que figura en la Carta Fundacional, integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente, don Felipe Pazat Lachaud; Vicepresidente, don Rafael Gamba Ciudad, y Secretario don Luis Deloncle, todos ellos aceptan sus cargos y se posesionan de los mismos en el acto de comparecencia, si bien el artículo 8.º de los Estatutos establece que el Patronato estará integrado por cuatro a nueve personas que elegirán de entre sus miembros los cargos antes aludidos. También se establece en aquélla la dotación inicial de la Fundación que es de trescientas mil (300.000) pesetas, aportadas por distintos donantes para los fines indicados;

Resultando que también los Estatutos fijan el domicilio de la Fundación en la calle General Goded, número 40, de esta capital, prevén la designación de «Amigos de la Fundación» cuyo Consejo será constituido cuando el Patronato estime que debe proceder a ello con el objeto de difundir las finalidades de la Fundación y canalizar a través de ella la aportación de recursos económicos para cumplir sus fines, la forma de cubrir las vacantes producidas en el Patronato y, las actuaciones para el caso de extinción de la Entidad de conformidad con las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que además completan este expediente los siguientes y fundamentales documentos: a) el programa de actuación proyectado para el primer bienio de funcionamiento de la Fundación; b) el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para el primer ejercicio económico; c) el resguardo del depósito de trescientas mil pesetas, que existe hecho a nombre de la Fundación en la «Société Générale de Banque en Espagne», y d) el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid.

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde la competencia para decidir sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación objeto de este expediente, dados sus fines encaminados a difundir el conocimiento de San Pío X en su dimensión humana, religiosa y social, promoviendo estudios sobre su pensamiento y sobre las realizaciones de su pontificado, con sus consecuencias actuales;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación docente privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo 2.º;

Considerando que el capital inicial fundacional, constituido por trescientas mil pesetas, que ha sido aportado por distintos donantes, ha quedado convenientemente ingresado a nombre y disposición de la Fundación, según justificante expedido por la «Société Générale de Banque en Espagne», de esta capital, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; habiéndose dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84, por cuanto que han sido presentados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y una Memoria de las actividades que proyecta cumplir la Fundación referidos al primer periodo de su funcionamiento;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios establecidos para que con el también y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85.1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción la denominada Fundación «San Pío X», domiciliada en la calle General Goded, número 40, de Madrid, que ha sido instituida por don Felipe Pazat Lachaud y otros en escritura pública de 7 de marzo de 1980, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas.

Segundo.—Que se encomiende su gobierno, representación y administración a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Presidente, don Felipe Pazat Lachaud; Vicepresidente, don Rafael Gamba Ciudad, y Secretario, don Luis Deloncle.

Tercero.—Que se apruben la Memoria y programa de actividades que la Fundación ha redactado para su primer bienio de funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos igualmente formulado para el primer ejercicio económico.

Cuarto.—Que los fundadores especifiquen, comunicándolo al protectorado, los requisitos necesarios para acceder al Consejo de Amigos de la Fundación y que dicho Consejo no es un órgano de gobierno de la Fundación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Subsecretario del Departamento.

18436 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante, a favor de doña Ana María Basarrote Ripollés.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado en su nivel actual por Ordenes de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por lo que cumple con el plazo que se fija en el artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que los fines que se declaran en el acta de cesión son los de enseñanzas, y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante, calle Villegas, 4, y que ostentaba doña María Teresa Ripollés Barreda a favor de su hija doña Ana María Basarrote Ripollés, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, a partir de lo que se dispone en esta Orden y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18437 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se rectifica la de 19 de febrero de 1982 en la que el Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear», ubicado por error en Palma de Mallorca, figura ahora en La Vileta (Municipio de Palma de Mallorca).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de febrero de 1982 se concedió la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear», haciéndose constar, por error, en la misma como localidad de dicho Centro la de Palma de Mallorca en lugar de La Vileta. En este sentido procede quede rectificada la citada Orden y por consiguiente figure como localidad del Centro La Vileta (Municipio de Palma de Mallorca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18438 ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Almirante Topete, de Sevilla, la denominación de «Ramón Carande».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del diotamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Almirante Topete, de Sevilla, la denominación de «Ramón Carande».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18439 RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial, para la Empresa «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección, y por la representación de sus trabajadores el día 31 de marzo de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 15 de abril de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEFISA ENTIDAD DE FINANCIACION, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales, extensión

Artículo 1.º Ambito funcional, personal y territorial.

1. El presente Convenio será de aplicación en todas las oficinas de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.».

2. Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las oficinas de la Entidad. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el apartado c), artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, y las que se establezcan en las disposiciones legales vigentes que sean aplicables durante la vigencia de este Convenio.

Art. 2.º Ambito temporal.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, siendo de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con la Empresa al día 1 de enero de 1982 o ingrese con posterioridad.

Art. 3.º Sustitución y remisión.

1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, en las materias reguladas en él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos que afectaban al personal de esta Empresa y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despacho, Ley de Relaciones Laborales y, en general, a la legislación de rango superior, quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos.

Art. 4.º Condición más beneficiosa y absorción.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones más beneficiosas quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el artículo 10 del presente Convenio, que podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por la que con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º Denuncia.—El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año, si alguna de las partes no lo denunciara fehacientemente a la otra antes del día 30 de septiembre de 1982.

CAPITULO II

Del personal

Art. 6.º Ascensos automáticos.

1. Los Auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, ascenderán automáticamente a la cate-